



17.963

FUNCION PREVENTIVA

--0036451

	ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
Secretaría	
30 OCT 2017	
Recibido:	<i>[Firma]</i>
Hora:	2:06

Asunto: Función Preventiva al Cumplimiento Sentencia T -109/2015 Corte Constitucional Ampara Derechos Fundamentales; Debido Proceso y Vivienda Digna de los Ocupantes del Predio "Altos de Bellavista"

Para: Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca
Dr. Edgar Jesús Rojas Ramírez

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Dr. Emma Lucia Blanco Amaya

Secretaria de Salud
Dr. Martha Liliana Rodríguez

Directora del Banco Inmobiliario
Dr. Laura Carolina Manrique Becerra

De: Personería Municipal de Floridablanca

Fecha: 27 de octubre de 2017

La Personería Municipal como órgano de control y en ejercicio de sus competencias, en especial las de vigilar el cumplimiento de la constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales, ha asistido a reuniones convocadas por la administración municipal durante el transcurso del año 2017 para socializar los avances del cumplimiento la sentencia T-109 DE 2015 proferida por la corte constitucional.

Igualmente la personería ha escuchado en varias instancias a algunos beneficiarios del dicho fallo de tutela, donde informan que la administración no viene cumpliendo de conformidad a lo ordenado por la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Personero Municipal de Floridablanca, a los 45 días de tomar posesión asistió a la Reunión realizada el 15 de marzo de 2015 para tratar el caso de vivienda bellavista. Con la presencia de señor Alcalde Municipal de Floridablanca y secretarios de despacho, La administración municipal propuso una alternativa de vivienda para cumplir gradualmente su meta de desarrollo en vivienda, la sentencia de tutela de marzo de 2015 proferida por la corte constitucional y por gestión, la solución al problema de vivienda de las personas que están registradas en el censo inicial del proyecto bellavista.

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 - email: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander



Manifestó el Alcalde Municipal que dicha alternativa de construcción de vivienda para solucionar el problema de vivienda definitiva de los beneficiarios de la sentencia de marzo de 2015, lo haría en otro predio del municipio denominado ROSALES, pues éste no requiere inversiones en obras de mitigación ni presenta afectaciones y lo tendría listo para iniciar licitación aproximadamente en diciembre de 2017 y su ejecución sería en 20 meses. Además resaltó el señor Alcalde, que a iniciativa suya el concejo municipal le aprobó en febrero de 2017, la conversión a predio fiscal del predio ROSALES. Reiteró enfáticamente que no ordenará desalojos a los beneficiarios de la sentencia de la corte Constitucional ni les obligará a dejar el predio bellavista. También ofreció con garantías, 18 meses de pago de arrendamientos a los ocupantes del lote bellavista que voluntariamente dejen dicho predio.

Concluyó el Alcalde manifestando que el proyecto alternativo en ROSALES está proyectado para 100 viviendas y serán beneficiarios los que voluntariamente abandonen el lote bellavista y que la gestión para la construcción de la vivienda en el predio bellavista seguirá su curso. Preciso que está en curso la concertación ante la autoridad ambiental y metropolitana del plan parcial del lote en bellavista y está a la espera de la viabilización y aprobación de los recursos para las obras de mitigación y estabilización del lote bellavista por parte de la unidad nacional de gestión del riesgo. Y, que sólo hasta que finalicen dichos procesos y gestiones no se iniciaran los procesos de selección de los contratistas tanto de las obras de estabilización de lote bellavista como de las de construcción de las viviendas.

La Personería municipal en dicha reunión pudo verificar la profunda desconfianza que les asiste, con toda razón, a los beneficiarios de la tutela y los beneficiarios iniciales del proyecto bellavista cuando se la hace cualquier propuesta que signifique que ellos deban abandonar el lote o que les cambien el lote donde se vaya a construir la solución definitiva de vivienda sin que previamente se les haga la entrega material de la nueva vivienda.

A los días siguientes de la reunión de 15 de marzo de 2017 la personería municipal emitió Oficio PDVA 1893 el día 16 de Marzo de 2017 dirigido a VICTOR JULIO AZUERO director de la AMB, en el que se solicitó informar al despacho en qué estado se encuentra el subproceso de concertación de plan parcial de los predios donde se construirá la solución de vivienda al problema caso Bellavista. Con radicado interno 3839 el día 7 de Abril la AMB responde: "me permito informarle que a la fecha no tenemos ningún plan parcial en trámite de concertación, el plan parcial de los predios donde se construirá la solución de vivienda al problema caso Bellavista fue tramitado por el Municipio directamente con la CDMB quien era la Autoridad Ambiental de la época."

Seguidamente mediante Oficio PDVA 1894 de 16 de Marzo de 2017, dirigido a Martha Lucia Higuera Pino, Coordinadora Gestión de Riesgo y Desastres, en el que se solicitó informar al despacho el estado del proceso de viabilización del



proyecto y contratación de las obras de mitigación para dar solución de vivienda al problema caso de Bellavista.

Ante la falta de respuesta la personería a través de Oficio PDVA 3967 del día 25 de Mayo de 2017 se le reitera la solicitud realizada el día 16 de marzo con oficio PDVA 1894 a Martha Lucia Higuera Pino, coordinadora del Gestión del riesgo, a su vez se le solicito los avances del proyecto Altos de Bellavista teniendo en cuenta el fallo de tutela T 109-2015. Con radicado interno 6095 la Coordinadora de Gestión de riesgo responde que no son competentes para informar sobre el estado del proceso de viabilizarían del proyecto y obras de mitigación para la solución de viviendas de ALTOS DE BELLAVISTA, se realizó traslado a la secretaria de infraestructura.

Igualmente la personería municipal mediante Oficio PDVA 1890 de 16 de Marzo de 2017, dirigido a Martin Camilo Carvajal de la CDMB le solicitó informar al despacho en qué estado se encuentra la aprobación del componente ambiental del plan parcial de los predios donde se construirá la solución de vivienda al caso de Bellavista. Con radicado interno 3344 el día 29 de Marzo de 2017, la CDMB responde: "de manera atenta me permito informarle que los asuntos ambientales, correspondientes a la modificación del Plan Parcial Cerros de la Florida (predio 01-02-0386-0019-000), adoptado mediante Decreto 0150 de 2012 del Alcalde de Floridablanca, fueron concertado por esta Corporación y el Acto Administrativo se encuentra en proceso de firma en la Dirección General".

La personería también a través de oficio PDVA 3961 dirigido a la Oficina Asesora Jurídica, le solicitó los avances del proyecto Altos de Bellavista, para efectos de dar cumplimiento al fallo de Tutela T -109 de 2015. Con radicado Interno 6131 la oficina Asesora Jurídica, el día 30 de Mayo anexa un informe sobre los trámites que ha realizado la administración municipal en el que menciona las diferentes gestiones que ha realizado con ocasión al cumplimiento del fallo de tutela. Y una vez practicada la inspección judicial por su despacho el 09 de junio de 2017 la personería encuentra coherencia entre el informe presentado por la oficina asesora jurídica y lo dicho por los funcionarios de la administración municipal en dicha diligencia.

Ante la falta del acto administrativo por el cual se declara concertado el componente ambiental del plan parcial que se tramita anta la CDMB, El día 25 de Mayo de 2017 con oficio PDVA 3693 dirigido al Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, se le solicitó copia del Acto Administrativo de concertación del Plan Parcial de los predios donde se construirá la solución de vivienda de Altos de Bellavista. Con radicado interno 6361 el día 6 de Junio de 2017 la CDMB, allega copia del Administrativo de Concertación de plan Parcial, datado el día 28 de marzo de 2017.



DEL TRAMITE DE INCIDENTE DE DESCATO DE TUTELA

El 09 de junio la Personería asistió a la diligencia de inspección judicial ordenado por el señor Juez para verificar el cumplimiento de la sentencia T-109 de 2015 y verificar el cumplimiento de las medidas provisionales de vivienda y servicios públicos e interrogar sobre los avances del cumplimiento de las medidas definitivas de provisión de vivienda digna ordenada por la honorable corte Constitucional.

DE LAS PETICIONES HECHAS POR LA PERSONERIA EN EL INCIDENTE DE DESACATO.

Primero. Se tenga en cuenta Los términos que se toma una administración municipal entrante para realizar y finalizar el respectivo empalme con la administración saliente y los tiempos de formulación y aprobación del respectivo plan de desarrollo municipal que en estricto sentido planifica los ingresos y gastos de los cuatro años de periodo. Ahora revisado el plan de desarrollo municipal vigente se observa que el problema de vivienda de interés social como es el caso de vivienda de bellavista éste fue abordado e incorporado tanto en la parte programática como de inversión, con sus respectivos programas y metas, lo que puede inferirse que desde dicho instrumento de planeación se ha venido gestionando el cumplimiento de la sentencia.

Segundo. Es justo tener en cuenta que lamentablemente la administración municipal que gestionó inicialmente el proyecto de vivienda bellavista no gestionó la planeación urbana y ambiental necesaria para efectos de que la actual administración municipal hubiese evitado que desde la radicación de la solicitud de concertación del componente ambiental del plan parcial hasta la entrega de la respectiva acta de concertación no transcurrieran aproximadamente ocho meses (8), según pudo verificar la personería a quien sólo hasta junio de 2017 se le hizo entrega por parte de la CDMB, del acta de concertación del componente ambiental del plan parcial de proyecto.

Tercero. Es menester precisar a los beneficiarios de la tutela y los beneficiarios iniciales del proyecto de vivienda bellavista que para el caso que nos ocupa, previo al inicio de la construcción de la vivienda, la ley exige que se surtan los respectivos trámites de aprobación del plan parcial para que posteriormente no se tenga inconvenientes con el procedimiento de licenciamiento de la construcción. Aclarando que la autoridad ambiental y la que otorga la licencia de construcción son independientes y con absoluta autonomía respecto de la administración central municipal.

Cuarto. Ante la evidente y razonables desconfianza de los beneficiarios de la sentencia, es oportuno que en éste trámite incidental el honorable despacho precise si quien es beneficiario de la sentencia T-109 de 25 de marzo de 2015 y se acoge voluntariamente al subsidio de arriendo que ofrece la administración



municipal de Floridablanca como medida provisional de condiciones dignas de habitabilidad ordenadas por la mentada sentencia, pierde los derechos que subyacen de la misma sentencia T-109 de 2015. Y, si lo considere procedente manifieste el posible trámite o mecanismo idóneo que genere seguridad a los beneficiarios de la sentencia que si acceden voluntariamente al subsidio de arriendo no pierden sus derechos. Como por ejemplo, con todo respeto y en atención a la propuesta de la Alcaldía en la diligencia de inspección judicial del 09 de junio de 2017, para dar solución provisional a una vivienda en condiciones de habitabilidad. El honorable concejo municipal podría otorgar las facultades al señor Alcalde para comprometer vigencias futuras para que se tenga la disponibilidad de recursos para el pago de los cánones de arrendamiento de los beneficiarios de la sentencia, desde el momento en que firmen un documento de abandono voluntario del lote, previa aprobación de las vigencias futuras, hasta el momento en que le hagan efectivo la entrega material de la solución de vivienda definitiva.

Quinto. Ante la evidente y razonables desconfianza de los beneficiarios de la sentencia, es oportuno que el honorable despacho precise si la medida definitiva de vivienda en condiciones dignas de habitabilidad ordenadas por la mentada sentencia, debe ser cumplida y ejecutada única y exclusivamente en el predio inicialmente proyectada en bellavista. Y, si lo considera manifieste si es viable que la solución definitiva de la vivienda al cual está obligada la administración municipal mediante sentencia T-109 de marzo de 2015 puede ser cumplida y ejecutada en otros predios, como por ejemplo, el propuesto como alternativa por el municipio para el proyecto de vivienda ROSALES u otros predios.

Sexto. Observa la personería que se está trabajando a través de dos proyectos la solución definitiva de vivienda. Frente al proyecto de construcción en un globo de terreno del lote inicialmente planteado, se tiene que ya fue aprobado el componente ambiental del plan parcial. También según se ha dicho en este trámite, se gestionó la viabilización ante la unidad nacional de gestión del riesgo la construcción de las obras de estabilización de dichos globos de terreno puesto que así lo exigió los estudios geológicos, de suelos y riesgos que se hicieron al predio inicialmente planteado. Se está a la espera de la aprobación de los recursos por parte de la UNGR y el inicio del proceso de contratación y ejecución de dichas obras de estabilización. Faltaría el trámite de licencia de construcción y los proceso de contratación y ejecución de las vivienda definitivas para los beneficiarios iniciales del proyecto bellevista, esperando que el Ministerio de vivienda tenga provisionado los recursos para dicho proyecto de vivienda.

SEPTIMO. Finalmente frente a la segunda propuesta que viene trabajando la alcaldía se tiene que, según se ha dicho en el presente incidente que el concejo municipal aprobó la conversión de unos lotes para habilitar el lote de terreno que no requiere trámite ante la autoridad ambiental porque es urbano, tampoco se necesitan obras de estabilización y están haciendo las gestiones precontractuales, exactamente el trámite ante el banco de proyectos, para la construcción de



aproximadamente 100 viviendas en el denominado proyecto ROSALES. Es decir, en términos concretos estaría más avanzado el proyecto de vivienda ROSALES que la propuesta inicial de bellavista para dar solución de vivienda definitiva a los beneficiarios de la Sentencia y los beneficiarios iniciales del proyecto.

DECISIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Finalmente En grado de consulta, el juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga decidió revocar las sanciones impuestas al señor alcalde por el incumplimiento con la sentencia de tutela T-109 de 2015.

REUNIÓN PARA SOCIALIZAR LOS AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T- 109 DE 2015 DEL PROYECTO BELAVISTA.

La reunión se realizó El 04 de septiembre de 2017, en el auditorio casa de la cultura, con la presencia de señor Alcalde municipal Dr. HECTOR MANTILLA RUEDA, secretarios de despacho y el acompañamiento del Ministerio público representado en la procuraduría provincial de Bucaramanga y la Personería Municipal.

La administración municipal propuso una alternativa de vivienda adicional a las propuestas hasta la fecha para cumplir con lo ordenado por la sentencia de tutela de marzo de 2015, proferida por la corte constitucional, sin parar en la gestión de la solución definitiva al problema de vivienda de las personas que están registradas en el censo inicial del proyecto bellavista.

Dichas alternativas de construcción de vivienda sería una en el lote inicial; otra en un predio del municipio denominado ROSALES para 100 viviendas, el cual no requiere inversiones en obras de mitigación ni presenta afectaciones, ya tiene código del banco de proyectos y, lo tendría listo para iniciar licitación aproximadamente en diciembre de 2017. La opción para cumplirles a los beneficiarios iniciales del proyecto está que el municipio radicó la solicitud para que le cedieran a título gratuito un predio urbano de propiedad del INURBE, manifestando que no requiere obras de estabilización.

DE LA SENTENCIA DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

En dicha sentencia el Tribunal sostiene la tesis de que ha operado el fenómeno de cosa juzgada de la sentencia T-109/2015 resolviendo y ordenando lo siguiente:

Primero. Declara la carencia actual de objeto por hecho superado en relación con la amenaza a los derechos colectivos que pudiera haber causada con ocasión de la realización del proyecto “Cerros de la Florida”, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Segundo. Exhortar al municipio de Floridablanca para que en el futuro no promueva programas de vivienda similares a los que hasta ahora ha emprendido, en el lote en el que quiso desarrollar los proyectos altos de Bellavista etapas II y IV y Cerros de la Florida.

Tercero. Declarar cosa Juzgada respecto de las pretensiones relacionadas con la protección del derecho a la vivienda digna de los beneficiarios del proyecto Altos de Bellavista Etapas Etapas II y IV.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior este órgano de control y vigilante de la administración municipal y la ley y del cumplimiento constitucional en este caso la vulneración efectiva y continuada a los derechos fundamentales, al debido proceso y a la vivienda digna de los habitantes del proyecto Altos de Bellavista

ADVIERTE

Primero. Dar celeridad al cumplimiento del resuelve de la sentencia de la T-109/2015 proferida por la Corte Constitucional.

Segundo. Tener en consideración los fundamentos de la decisión y el resuelve de la sentencia del 8 de junio de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

Tercero. Notificar e informar de manera periódica a los beneficiarios de la T-109/2015 las medidas y los avances de las actividades y proyectos, para dar cumplimiento a la T-109/2015

Cuarta. La Administración Municipal de Floridablanca debe informar a la Personería Municipal sobre las decisiones adoptadas y actuaciones realizadas con el propósito de realizar seguimiento y control y así cumplir con las competencias Constitucionales y legales como vocero de los intereses de los ciudadanos.

Quinta. Informar el estado actual del proyecto inicial de construcción de vivienda en el lote de BELLAVISTA, del proyecto alternativo de viviendas denominado "ROSALES" y del último proyecto alternativo propuesto, así mismo informar el estado actual y medidas tomadas para dar solución provisional de vivienda en condiciones dignas a los beneficiarios de la Tutela T – 109/2015.

Original Firmado

LUIS JOSÉ ESCAMILLA MORENO
Personero Municipal



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Acquired from the
Library of the University of Chicago
on the date of the purchase of the
original manuscript.

This book is a copy of the
original manuscript of the
author's work on the
history of the University of Chicago.
It is a valuable addition to the
library's collection of books on
the history of the University of Chicago.

UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Acquired from the
Library of the University of Chicago
on the date of the purchase of the
original manuscript.

This book is a copy of the
original manuscript of the
author's work on the
history of the University of Chicago.
It is a valuable addition to the
library's collection of books on
the history of the University of Chicago.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
Acquired from the
Library of the University of Chicago
on the date of the purchase of the
original manuscript.

This book is a copy of the
original manuscript of the
author's work on the
history of the University of Chicago.
It is a valuable addition to the
library's collection of books on
the history of the University of Chicago.

UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY